

# Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

## 1.51 Pueblos indígenas, minería e hidrocarburos, obras de infraestructura y desarrollo

RECORDANDO que la explotación de los recursos minerales e hidrocarburos son parte significativa de la economía mundial; CONSCIENTE de que muchos países tienen en estas actividades una fuente significativa de ingreso;

RECORDANDO que, en muchos casos, la explotación de minerales e hidrocarburos en áreas habitadas por pueblos indígenas no ha beneficiado directa y sustancialmente a estas poblaciones y más bien ha significado un perjuicio constante para la calidad de vida y la cultura de sus integrantes;

RECONOCIENDO que si bien en muchos países son los Estados quienes tienen o ejercen los derechos sobre el uso del subsuelo y la explotación de sus recursos, son también los Estados quienes deben velar por el bien común y por los derechos de los pueblos indígenas;

CONSIDERANDO que es posible hacer una explotación de los minerales e hidrocarburos bajo modelos con tecnologías ambientalmente adecuadas y económicamente equitativos, y que algunos países y empresas han realizado avances significativos sobre estos aspectos;

PREOCUPADO por los impactos negativos generados por las concesiones mineras y petroleras adjudicadas sobre territorios de los pueblos indígenas en diferentes partes del mundo;

PREOCUPADO también porque la participación y el derecho de los pueblos indígenas a no estar de acuerdo, no están reconocidas en el proceso de toma de decisiones respecto a las inversiones y actividades sobre recursos naturales no renovables y obras de infraestructura en las tierras de los pueblos indígenas, incluyendo áreas costeras;

CONSIDERANDO las recomendaciones y lineamientos establecidos en el Capítulo 26 del Programa 21;

TOMANDO EN CUENTA los principios bajo consideración en el Borrador de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

RECONOCIENDO que en el documento *Cuidar la Tierra* se destaca el papel de los pueblos indígenas en el desarrollo sostenible y sus derechos en el manejo de los recursos naturales;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación 18.16 del XVIII período de sesiones de la Asamblea General y las Resoluciones 19.20, 19.21, 19.22, 19.23 y otras del XIX período de sesiones referidas a pueblos indígenas;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su 1er período de sesiones, Montreal, Canadá, 14 a 23 de octubre de 1996:

SOLICITA al Director General, la Secretaría y sus programas técnicos, Comisiones, miembros y Consejeros de la UICN que, con los recursos disponibles, participen en el desarrollo y soporte de una clara política de aprovechamiento de recursos naturales no renovables que incluya criterios de conservación de los recursos naturales y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, basándose en los siguientes principios:

- a) reconocer, respetar y hacer cumplir los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras o territorios y recursos naturales, como una condición para lograr el desarrollo sostenible;
- b) considerar la adopción e implementación de los principios y objetivos del Convenio 169 de la OIT y del Convenio sobre la Diversidad Biológica y aceptar el espíritu del Borrador de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la adopción de políticas, programas y leyes que implementen el Capítulo 26 del Programa 21;
- c) respetar los derechos e intereses de los pueblos indígenas en todas las actividades vinculadas al aprovechamiento de recursos naturales no renovables, con inclusión de las evaluaciones geológicas, la prospección minera, solicitud de concesiones y obras de infraestructura y desarrollo, así como la adopción de medidas adecuadas para minimizar los impactos ambientales, culturales, sociales y sobre la salud;
- d) adoptar medidas de compensación en beneficio de los pueblos indígenas por daños y perjuicios causados en sus tierras o territorios;
- e) diseñar y ejecutar planes de desarrollo con la participación equitativa de todas las partes involucradas,

# Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

reconociendo las necesidades y características culturales de los pueblos indígenas;

f) promover la participación efectiva de los pueblos indígenas y la concertación de acuerdos previos con ellos en el diseño, adopción, implementación y monitoreo de procesos, proyectos y políticas legislativas y administrativas relacionadas con la exploración y explotación de recursos no renovables que puedan afectar a sus tierras y recursos naturales;

g) facilitar el establecimiento de mecanismos de negociación entre los pueblos indígenas, el Estado y otras partes interesadas a fin de facilitar la resolución de conflictos que surjan del uso o uso potencial de los recursos naturales.

*Nota: Esta Resolución fue adoptada por consenso. Las delegaciones de Alemania, Australia, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido y Suiza, Estados miembros, han indicado que si hubiera habido una votación se hubieran abstenido, en el caso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos por los motivos expuestos con respecto a la Resolución 1.49. La delegación de la India, Estado miembro, se ha dissociado de la Resolución por los motivos expuestos con respecto a la Resolución 1.49.*

*Los terminos "pueblos indigenas" que se utilizan en la presente Resolución no deben ser interpretados de forma tal que suponga una remisión al contenido juridico que pueda atribuirles el derecho internacional.*